



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 596/2010

(Sección 2ª)

La Laguna, a 10 de septiembre de 2010.

Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.S.G., por daños en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 572/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de La Palma por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e), de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para reclamarla el Presidente del Cabildo Insular de La Palma, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada manifiesta que el día 15 de diciembre de 2009, a las 12:15 horas, cuando circulaba con su vehículo, por la carretera LP-5, en dirección hacia el aeropuerto, en el punto kilométrico 27+500, cayeron ante su vehículo varias piedras, que no pudo esquivar, colisionando contra las mismas, lo que le produjo varios desperfectos en su vehículo, reclamando una indemnización de 661,26 euros, comprensiva de los mismos.

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. En cuanto al procedimiento, se inició el día 16 de diciembre de 2009, mediante la presentación del escrito de reclamación, desarrollándose su tramitación de modo correcto, puesto que se realizaron, adecuadamente, la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable.

El 14 de junio de 2010, se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido desestimatorio, considerando el órgano Instructor que no se ha probado la existencia de nexo causal entre el actuar administrativo y el daño reclamado.

2. En el presente asunto, la interesada no aporta ningún elemento probatorio que demuestre la veracidad de sus manifestaciones.

Asimismo, en el Informe de la Guardia Civil, elaborado por los agentes actuantes, se afirma que la vía estaba seca y limpia y que el accidente se debió a una distracción de de la conductora del vehículo.

A su vez, el Servicio no tuvo constancia del accidente y en el Informe preceptivamente emitido se afirma que sus operarios no observaron en la zona del siniestro la existencia de vestigios de accidente alguno.

3. Por todo ello, no concurre relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado, pues el accidente se produjo, exclusivamente, por la acción

negligente de la conductora, por lo tanto, por causas ajenas al funcionamiento del Servicio.

4. La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación presentada, es conforme a Derecho en virtud de las razones aducidas con anterioridad.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.